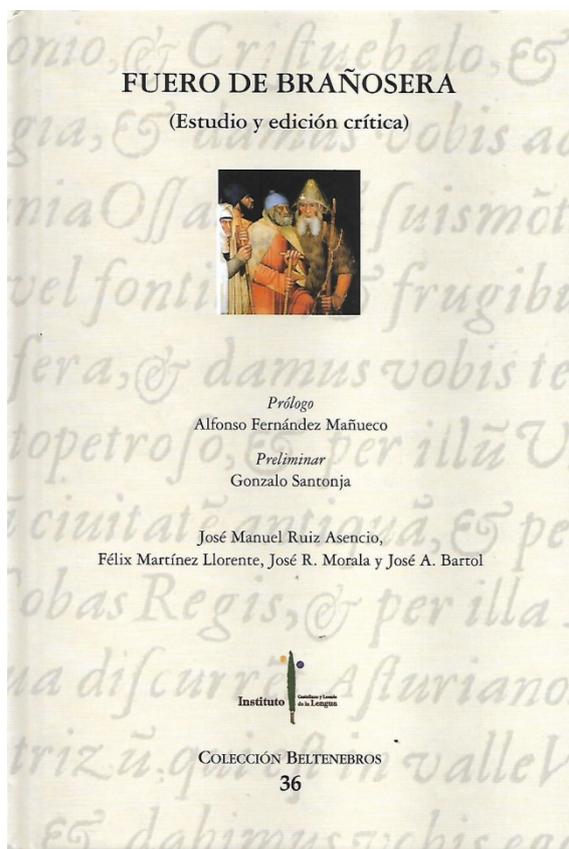


RUIZ ASENCIO, J.M., MARTÍNEZ LLORENTE, F.J., MORALA, J.R., y BARTOL, J.A., *Fuero de Brañosera (Estudio y edición crítica)*, ed. FUNDACIÓN INSTITUTO CASTELLANO Y LEONÉS DE LA LENGUA, Colección Beltenebros, 36, Burgos, 2020, 292 pp.



El 13 de octubre de 824, el conde Munio Núñez, junto a su esposa Argilo, concedieron a Brañosera, en la montaña palentina, una carta foral (confirmada por el conde Sancho García el 24 de mayo de 998 donde se transcribe el original). Sin duda, Gonzalo Martínez Díez, hasta la presente edición que ahora reseñamos, había realizado el mejor estudio y edición del citado Fuero, indicando una doble razón de la importancia del mismo: de un lado, y desde una perspectiva histórico-jurídica, porque nos encontramos con el primero de todos los fueros castellanos, y el más antiguo de entre todos los fueros de todos los reinos y territorios cristianos de España; de otro lado, y desde una perspectiva histórico-política, porque es el único testimonio verídico que nos da a conocer el linaje y los antepasados del conde Femán González (G. Martínez Díez, “El primer fuero castellano:

Brañosera, 13 octubre 824”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, 75, 2005, pp. 29-65 (puede verse en línea en <https://www.branosera.com/historia/estudios-sobre-branosera/estudio-fuero-gonzalo-martinez/>). Igualmente, y como también indicara el insigne medievalista Claudio Sánchez Albornoz, el Fuero de Brañosera es el primer y más valioso testimonio documentado de aquellas repoblaciones oficiales que fueron desarrolladas en el reino asturleonés desde sus mismos inicios.

Con ocasión de un Congreso sobre Glosas Silenses, organizado por el mismo Instituto editor de la edición y estudio del Fuero de Brañosera, el Castellano y Leonés de la Lengua, celebrado en Burgos en 2019, su director Gonzalo Santonja, propuso a algunos de los autores, la necesidad de realizar un estudio y una edición crítica sobre el Fuero que permitiera completar, en lo posible, todos los trabajos que se habían preocupado del mismo. Desde la transcripción de fray Prudencio de Sandoval efectuada en 1615, hasta la reciente excelente edición de Martínez Díez de 2005, pasando por el no menos excelente trabajo de Alfonso García Gallo.

El punto de partida era reunir un grupo de especialistas en las distintas disciplinas fundamentales de la historia, tales como la paleografía latina, edición de fuentes altomedievales, estudio histórico-jurídico, y estudio lingüístico. A la altura de este reto, respondieron probablemente los mejores y más conspicuos maestros en dichas disciplinas, de cuyas trayectorias académicas y bibliográficas condensan un apabullante elenco de transcripciones, ediciones críticas, estudios jurídicos y lingüísticos.

De un lado, José Manuel Ruiz Asencio, maestro paleógrafo encargado del estudio de las fuentes, transcripción y edición crítica; y digo maestro, no porque sea mi maestro, entiéndase académico, sino porque fue mi maestro de enseñanza de la paleografía en aquellos agradables veranos abulenses de la Fundación Claudio Sánchez Albornoz; y digo también maestro, porque siéndolo además de sus discípulos, lo es de todos aquellos que le conocimos, nos enseñó las destrezas de la transcripción y edición crítica de textos medievales, y porque ser maestro, en fin, es un talante de bonhomía y honestidad científica, que el maestro Ruiz Asencio atesora como pocos.

De otro lado, Félix J. Martínez Llorente, maestro y amigo en esto del oficio histórico-jurídico universitario. Ataviado a sus espaldas académicas de un buen número de estudios histórico-jurídicos e institucionales, ediciones críticas y transcripciones de fueros, toma ahora el relevo de su maestro Gonzalo Martínez Díez (S.J.) para completar lo que pudiera quedar por completar del Fuero de Brañosera.

Por último, los profesores José R. Morala, filólogo de la universidad leonesa, y José A. Bartol, lingüista de la universidad salmantina, ambos dos completarían este estudio a tres bandas, con el análisis lingüístico, tan controvertido y comprometido con un texto latino del siglo IX.

El estudio del profesor Ruiz Asencio (pp. 17-139) comienza trayendo a colación todas las referencias e investigaciones llevadas a cabo sobre este embrión de carta municipal (p. 19), desde que fray Prudencio de Sandoval publicase en 1615 una excelente transcripción del fuero (pp. 22-28). Allí trae a colación Ruiz Asencio, las referencias de Juan Antonio Llorente, de Francisco Martínez Marina, de Tomás Muñoz y Romero, de Antonio Floriano Cumbreño y las dos más recientes, de la mano de dos insignes iushistoriadores del derecho como son Alfonso García Gallo y Gonzalo Martínez Díez. Acto seguido, (pp. 29-42) Ruiz Asencio dedica un apartado a las fuentes impresas y manuscritas del Fuero de Brañosera, desde la copia impresa transcrita por fray Prudencio de Sandoval, en 1615, donde dicho fuero apareció por primera vez publicado en una obra, pasando por la copia manuscrita del propio Prudencio de Sandoval, custodiada en la Biblioteca del Palacio Real, la copia de Francisco de Sota en la Biblioteca Nacional, otra copia de Liciniano Sáez, custodiada en el Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos, otra anónima custodiada en el mismo monasterio silense, terminando con otra copia anónima custodiada también en la Biblioteca Nacional. Acto seguido (pp. 43-62) se reproduce el texto facsimilar de Sandoval, en los dos manuscritos conservados, el de Sota, el Silense, así como el de la Biblioteca Nacional. Le sigue el estudio y análisis de las cuatro ediciones básicas del Fuero de Braseñorea, (pp. 65-70) la ya indicada de fray Prudencio de Sandoval de 1615, la de Juan Antonio Llorente de 1807, la de Luciano Serrano de 1925, y finalmente la de Gonzalo Martínez Díez, publicada en 2005. Sin perjuicio de tener el profesor Ruiz Asencio encima de la mesa las transcripciones anteriores, nos ofrece la transcripción latina del mismo (pp. 72-78), aportando las variantes que presentan otros manuscritos anteriores, para más adelante realizar una serie de juiciosos comentarios a voces y frases del fuero. Tras la edición latina y el estudio de algunas de sus voces, nos ofrece (pp. 89-92) la traducción castellana del fuero, cerrando su contribución con el establecimiento de los límites del término de Brañosera (pp. 92-104), así como las suscripciones confirmativas de los condes firmantes (pp. 104-111), así como otorgantes, confirmantes y testigos (pp. 114-130).

El estudio del profesor, mi querido colega y amigo Félix J. Martínez Llorente es estructurado en dos grandes bloques: el primero, centrado en el estudio jurídico e

institucional de la carta foral, y el segundo en el estudio del linaje de los condes confirmantes del fuero de Brañosera. Comienza el apartado primero analizando el marco territorial y político en los decenios inmediatos después a la ocupación musulmana, con la formación del Reino de Oviedo (pp. 143-153), desde aquella victoria de los insurgentes astures en Covadonga, y en unos territorios en los que la población visigoda ocupada quedó sometida a la autoridad islámica. Le otorga una especial relevancia a la figura del soberano Alfonso II, encargado de iniciar una intensa labor de expansión territorial y de vertebración institucional del Reino, completando así una repoblación coincidente con el año 824, correspondiente al otorgamiento por el conde Muño Núñez de la carta foral a Brañosera. Le sigue (pp. 154-166) el estudio institucional del régimen condal y de la figura de la dignidad condal, procedente mediante expreso reconocimiento y concesión, con carácter vitalicio, por parte del rey de dicha dignidad, y que es representado como un delegado o agente destacado de la autoridad regia en el reino astur. Para ello se apoya en el estudio de la documentación del reino astur, desde el 718 hasta 910 para verificar que en tan sólo diez de esos documentos se menciona a *comites* o condes, cinco de ellas situadas en el territorio de la futura Castilla, desde el conde Munio Núñez (824), el del Fuero de Brañosera, hasta su homónimo un siglo después (909). Dentro de esta figura o dignidad condal no podía faltar la personalidad arrolladora y la significación histórica del conde Fernán González, siendo dotada esta dignidad condal de un importante desarrollo desde Alfonso II y sus sucesores Ramiro I y Ordoño I. El siguiente apartado al que le dedica unas interesantísimas páginas son las que hacen referencia al contenido jurídico del Fuero (pp. 167-210), analizando Brañosera en su condición de *res nullius*, es decir, el alcance jurídico visigótico y de los primeros siglos altomedievales de la evolución terminológica de dicho concepto (pp. 169-178), al que van a repoblar la primera referencia normativa que se hace al grupo social de hombres libres, es decir, “a quienes se les reconoce un aprovechamiento o usufructo exclusivo de tierras del dominio público, administradas en nombre del rey por el conde, como delegado suyo, con la finalidad última de facultar su roturación y aprovechamiento” (p. 176). Acto seguido analiza la villa de Brañosera (pp. 178-180), entendida, por un lado, como enclave población ligado a explotación agropecuaria particular o privada, a modo de pequeñas granjas y caseríos familiares, y de otro, a una aldea entendida como comunidad de carácter rural, surgida en relación del conjunto de explotaciones familiares. Le sigue un importante estudio sobre los privilegios y exenciones insertos en el Fuero (pp. 181-210), por las que Munio Núñez procede a eximir a todos los que vinieren a poblar Brañosera, del cumplimiento de una importante prestación pública personal que obligaba, por igual, a todos los habitantes del reino, o de su correspondiente redención económica, cuál era la vigilancia o guardia militar en emplazamientos estratégicos fronterizos (p. 182), entre otros tributos e infurciones. También Martínez Llorente dedica unas páginas a los beneficios reconocidos por la dignidad condal a los nuevos pobladores de Brañosera, en referencia a la percepción de ciertos derechos y exacciones sobre espacios silvo-pastoriles (p. 197) y que reconstruye desde algunas leyes *Antiqua del Liber Iudiciorum* (montazgo, herbazgo). En suma, semejantes beneficios no harían sino confirmar la naturaleza jurídica última de lo efectivamente reconocido por la carta foral de Brañosera, que no sería una donación de tierras, entendida como dominio o propiedad, sino más bien como posesión o usufructo para su aprovechamiento por la vecindad, sin tener que abonar por ello censo alguno (210). Dedicó igualmente unas páginas a la revitalización eclesíastica a través de la iglesia de San Miguel (pp. 210-216),

justificando que la advocación elegida, la del arcángel San Miguel, capitán de la milicia celestial, es un recurso muy habitual entre las gentes de frontera, pues el arcángel significa la representación más genuina de la lucha contra el mal (p. 216).

El segundo gran apartado del estudio de Martínez Llorente se centra en el linaje de los condes firmantes (pp. 217-249), desde Munio Núñez y su mujer Argilo, pasando por Gonzalo Fernández, Nuño Fernández, Gutier Nuñez, entroncando todos ellos con el conde Fernán González, así como sus sucesores al frente del condado como Garci Fernández o Sancho García, y cuyo cuadro genealógico es reconstruido en p. 249. Una última cuestión tratada por Martínez Llorente es la razón por la que este fuero de Brañosera, correspondiente a un exigio territorio y una mínima población en los confines más septentrionales del condado de Castilla, ha sido conservada hasta hoy día. La respuesta puede encontrarse en la singularidad, o valiosa realidad que recoge la carta, la que le hace ejemplar único e insustituible para el conocimiento del pasado histórico-jurídico castellano, y que además permite la reconstrucción genealógica del conde Fernán González.

Por último, la tercera y última aportación de los profesores Morala y Bartol, que lleva por título “El Fuero de Brañosera en la época de orígenes del español”, (pp. 253-292), analizan tanto el plano morfosintáctico (pp. 256-268) como el gráfico-fonológico (268-272), el léxico y la toponimia, llegando así a afirmar, como también lo hiciera el maestro paleógrafo Ruiz Asencio en la primera parte de la obra, que el texto del Fuero de Brañosera que ha llegado hasta nosotros es una copia realizada a finales del siglo XI o comienzos del siglo XII en un entorno cluniacense. Desde el punto de vista lexical y toponímico, los autores afirman que la propia denominación de la localidad, Brañosera, procede de *Braña*, que es voz propia de la montaña cantábrica para referirse a los pastos de altura que se pacen en verano, y de *Ossaria*, de osera u zona de osos. En suma, Morala y Bartol se limitan a analizar los rasgos lingüísticos generales que presenta la edición del texto de Brañosera, y a poner dichos rasgos en relación a los modelos de la lengua usados en aquellos textos coetáneos a Brañosera, ya sea la conservada en colecciones documentales o de la derivada de documentación notarial.

Miguel Ángel Chamocho Cantudo
Universidad de Jaén